

Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que en la imprescindible necesidad de velar por el orden público, y para que se realice el programa del Excmo. Ayuntamiento en la Feria de ganados que ha de celebrarse en los días 18, 19 y 20 del mes actual, he considerado oportuno establecer las reglas siguientes:

1.ª Los que presenten ganados habrán de colocarlos para la contratación, según su clase, en los puntos del Ferial que se les indiquen, exhibiendo previamente la guía de sanidad que prescribe la vigente Ley de epizootias, la cual será visada por el Veterinario Inspector de Higiene Pecuaria de este Municipio. A los ganaderos que no vengan provistos de dicha guía, se les obligará a que coloquen sus ganados en sitio apartado del ferial, y no podrán pastar con los demás en las rastrojeras destinadas al efecto sin haber sido previamente reconocidos.

2.ª La ganadería forastera que se conduzca para exponerla en el mercado, podrá pastar los días desde el 17 al 21, ambos inclusive, en la dehesa de y los dueños o encargados cuidarán escrupulosamente de no encender lumbre pi causar perjuicios a los árboles, viñedos y frutos o siembras, pues de los que irroguen responderán ai propietario de la finca y a la Administración local.

3.ª Se fijan para la prueba de caballerías, que se contraten, el paseo que conduce desde el Circo Romano a la Basílica, y los caminos que arrancan del de la Fábrica de Armas Blancas a las ruinas de los Bartolos al antiguo Cementer aeral y la carretera de Extremadura.

4.ª Fuera de la 'ineas marca donde pueden circular con el orden estal al galope, ni aun al trote, por el campo cuidado para no molestar a los que tran-

5.ª Los conductores de carruajes de ca guiando aquellos cuidadosamente, y llevam los carruajes y caballerías, no se permitirá la marcha atraviese, debiendo ejecutarlo al paso y con el mayor e, ni producir el más leve daño en el arbolado público. acémilas marcharán a pie por el campo de la Feria, saas del ramal y reatadas cuando fueren más de una.

6.ª Para evitar sensibles accidentes y de conformidad con lo prevenido en las Ordenanzas municipales, se prohibe que los coches públicos y particulares marchen a la carrera por los paseos y avenidas del Ferial y trayectos ordinarios que al mismo conducen en el interior de la Ciudad, bajo la sanción que dichas Ordenanzas establecen.

7.ª La venta de artículos de consumo y otros géneros que se traigan al Ferial ha de realizarse en los puestos fijos señalados, permitiéndose en ambulancia únicamente a los aguadores.

8.ª En el barrio de las Covachuelas tend sus habitantes especial cuidado para recoger en sus hogares las caballerías y animales inmundos de su pertenencia, y conservarán barrido con el mayor aseo el frente de las casas respectivas hasta el centro de la calle.

9.ª En el Juzgado de la Feria se constituirá cada día un Sr. Teniente de Alcalde, acompañado de dos Concejales, para cuidar de la conservación del orden, corregir las faltas y resolver con arreglo a sus facultades propias y delegadas cuantas cuestiones se susciten.

10. Los dependientes de la Autoridad quedan inmediatamente encargados de vigilar para que se cumpla lo que en este bando se previene y de conducir a los contraventores al Juzgado de la Feria, así como a todos aquellos que, defraudando mis esperanzas, cometiesen cualquier exceso, o se dediquen a entretenimientos viciosos e inmorales y a juegos prohibidos de envite y azar.

Esmerándose todos sin distinción en la debida observancia de las prevenciones anteriores y de aquellas que contienen las Ordenanzas municipales para la policía de esta capital, quedarán satisfechas las aspiraciones del Ayuntamiento y de la Alcaldía, sin necesidad de hacer otras observaciones a un público tan ilustrado.

Toledo 14 de Agosto de 193 ...